

2. La rotura o supresión, en su parte inferior, de la mitad de las ramas se valorará como pérdida total del árbol.

3. Si fuese necesario realizar una poda general de la copa para equilibrar el daño, la reducción llevada a cabo se incluirá en la valoración.

Destrucción de raíces

1. Para la valoración de los daños causados en las raíces se determinará la proporción de las lesiones causadas en relación con el conjunto radicular del árbol, realizándose la tasación de la forma que se establece en el apartado que se refiere a las heridas en el tronco.

2. El volumen total de las raíces se calculará en base al tamaño de la copa del árbol.

Otros aspectos de la valoración

1. En las tasaciones se tendrán en consideración los daños que pudieran haberse causado en el sistema radicular del agua, especialmente si este carece de raíz principal pivotante, a consecuencia de accidente, caída de materiales u otros eventos análogos.

2. Los daños no mencionados en los apartados anteriores, tales como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal o cualesquiera otros, se valorarán estimando la repercusión que pueden tener en la vida futura del árbol y atendiendo a su clasificación dentro de los distintos índices regulados en este anexo.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Perales de Tajuña, a 7 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, José Andrés García López.

(03/1.463/09)

PERALES DE TAJUÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanza reguladora del precio público por cesión de espacio en la web del Ayuntamiento de Perales de Tajuña precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CESIÓN DE ESPACIO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA

Artículo 1. *Fundamento.*—La presente ordenanza regula el precio público por la prestación del servicio de cesión de espacio en la página web del Ayuntamiento de Perales de Tajuña para uso comercial, conforme lo autorizado en el artículo 105 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes y artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. *Objeto.*—Será objeto del precio público:

1. La cesión de espacio en la página web del Ayuntamiento de Perales de Tajuña para uso comercial.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas de la cesión de los espacios mencionados en el artículo anterior.

Art. 4. *Cuota.*—La cuantía que corresponda abonar por la cesión del espacio a que se refiere la presente ordenanza se determinará según una cuantía fija en función de los elementos que se detallan en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.º Uso de espacio en la página web:

Se establece un máximo total de 10 Banner en la página web con las siguientes tarifas:

- Un año: 200 euros (IVA incluido) 1 Banner.
- Seis meses: 100 euros (IVA incluido) 1 Banner.
- Tres meses: 50 euros (IVA incluido) 1 Banner.
- Un mes: 25 euros (IVA incluido) 1 Banner.

Art. 5. *Devengo.*—El precio público se devenga y nace la obligación al pago, en el momento de presentar la solicitud por el interesado en el Registro del Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

Art. 6. *Gestión.*—1. La administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.

2. Se exigirá el pago previo del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.

3. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Perales de Tajuña, a 7 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, José Andrés García López.

(03/1.464/09)

POZUELO DE ALARCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

El alcalde, por decreto de 22 de diciembre de 2008, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición de una plaza de técnico medio de Procesos y Proyectos, personal laboral fijo, para la Concejalía de Promoción Económica de este Ayuntamiento, siendo los excluidos siguientes:

Lista provisional de aspirantes excluidos y motivos exclusión

Número de orden. — *Número de documento nacional de identidad.* — *Apellidos y nombre.* — *Motivo exclusión*

1.08037258-T. — Sánchez Prieto, Yolanda. — Falta abono derechos de examen.

Segundo.—Exponer las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y conceder un período de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la lista provisional de aspirantes excluidos y causa de exclusión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. La lista provisional de admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, si por el contrario las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por resolución de esta Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, publicándose extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Tercero.—El tribunal calificador de la oposición, de conformidad con lo establecido en la base 19 de las bases generales, estará constituido por los siguientes miembros: